

Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación.

CAPÍTULO IX. ACCIÓN SINDICAL

Artículo 39º.- FUNCIONES DEL DELEGADO DE PERSONAL.-

Como representante de los trabajadores, el Delegado de Personal tiene como función fundamental la defensa de los intereses de estos. Así como la negociación y representación de los trabajadores ante la Empresa. Ello supone para el delegado de personal los siguientes derechos:

A) Derecho de información; la Empresa facilitará por escrito al delegado de Personal, la siguiente información:

A1) Anualmente, balance y cuenta de resultados, así como sus planes de fusión, absorción o modificación de su estatus jurídico, y plan de inversiones previsible.

A2) Mensualmente, parte de horas extraordinarias con desglose individual, TC-2 de cotizaciones a la Seguridad Social, copia básica de todos los contratos de trabajo.

B) Derecho de intervención.-

B1) Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el trabajo y empleo, así como la aplicación de este Convenio u otros acuerdos que en el futuro pudiera haber con la empresa. Formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa o ante los organismos que compete en cada caso.

B2) Control de la contratación: para garantizar lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 40º.- CRÉDITO HORARIO.-

El representante de los trabajadores dispondrá de un crédito horario de 15 horas mensuales retribuidas tal y como las devengaría si permaneciera en su puesto de trabajo.

Las reuniones que sean convocadas por la Empresa o por órganos oficiales, así como las empleadas en la negociación del Convenio o en la Comisión Mixta de interpretación, no se computarán a efectos del cómputo de las horas sindicales mensuales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos, las partes firmantes se someten expresamente al mismo.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.- Llegado el caso se articularán los procedimientos necesarios para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3, del ET, adaptando, en su caso, los procedimientos que se establezcan a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, conforme lo dispuesto en tal artículo.

ANEXO

TABLAS SALARIALES

	ENCARGADO	OFICIAL 1ª	CONDUCTOR	PEÓN
Salario Base	700	806,00	650,00	583,00
P. Convenio	196,00	26,00	72,06	30,86
Complemento Puesto trabajo	220,00	113,00	124,05	49,50
Plus Turnicidad	-	-	53,53	26,48
Pen/Tox/Pel	59,17	123,00	131,79	115,92
Plus disponibilidad	78,00			
Nocturnidad	4,55*	4,55*	4,55*	3,98*
Horas Extraordinarias	11,33	10,15	11,33	10,15
Festivos	81,20*	71,00*	81,20*	71,00*
Plus Domingo	39,15*	36,06*	39,15*	36,06*
Antigüedad	7,00	7,00	7,00	7,00

*por día efectivo de trabajo

	CPT	CPA
José Luis Zuñeda Fernández	348,00	92,36
Vicente Castells Perales	340,00	52,80
Manuel Pardo Teruel	26,32	-
Román Mollá Martorell	235,00	-
José Joaquín Gallego Moreno	200,00	38,57
José Ricardo Gómez Micó	300,00	26,04
Rafael Camarasa Cuesta	80,00	-
Juan Carlos Castells Peris	-	27,17
David Tortosa Colomer	132,00	-
Vicente Vercher Aznar	99,00	-
Rafael Colomer Morales	173,00	56,94
Rafael López Guillem	80,00	-
Miguel Carpio Medina	77,00	-
José Miguel Miñana Del Amo	295,00	97,44
Javier Regues Calabuig	131,00	36,22
Ricardo Bou López	219	77,19